

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL IMPUESTO SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO PERSONAL Y RESULTADOS RECAUDATORIOS

M^a JOSÉ PORTILLO NAVARRO

Profesora Titular de Universidad

Depto. de Hacienda y Economía del Sector Público

Universidad de Murcia

INTRODUCCIÓN

En el año 1957, y siendo ministro de Hacienda Navarro Rubio, se lleva a cabo una nueva reforma tributaria en España. Dicha reforma contempló una serie de aspectos importantes, que van a influir notablemente en la recaudación. Así, se modificaron algunos impuestos y otros cambiaron su denominación e incluso, los rendimientos que los integraban, como es el caso del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal (en adelante, IRTP). A este tributo, así como a otros de los creados en esta reforma, les afectó profundamente la modificación relativa al régimen de determinación de bases imponibles, ya que se estableció un sistema de bases objetivas, y se pasa de la estimación directa, como ingresos, beneficios, renta, volumen de producción o ventas que determinan la cantidad a pagar por cada contribuyente, a la estimación objetiva global, que está referida a los beneficios de todos los que se dedican a una determinada industria en una provincia, ingresos de todos los que están adscritos a un Colegio profesional, etc. También pueden determinarse en función de estudios económicos, como muestreos estadísticos o estudios sobre consumo, todos ellos datos objetivos que no están basados en las declaraciones de cada sujeto pasivo. Una vez determinada la base, se aplican ciertos índices, signos o módulos, tales como número de trabajadores empleados, maquinaria o potencia instalada, que sirven para distribuir la cifra global entre todos los contribuyentes del grupo. La transformación del régimen de determinación de bases imponibles desde la estimación directa a la estimación objetiva de bases imponibles implica alejarse del principio de capacidad de pago, puesto que de todos es sabido que las estimaciones objetivas se basan en signos, índices o módulos representativos de la capacidad de pago del sujeto pasivo, si bien el régimen de determinación de bases imponibles que mide realmente la capacidad de pago del individuo es el de estimación directa.

El carácter contractual de evaluaciones y convenios facilita la labor de la Hacienda, ya que permite determinar la deuda tributaria de muchos contribuyentes y reducir de forma notoria la presión fiscal indirecta, puesto que el contribuyente se ve libre de los deberes que acompañan a la estimación directa, tales como deberes contables, declaraciones complejas, etc. No obstante, en su lado negativo, el proble-

ma que fácilmente se puede entrever es el del alejamiento entre bases satisfechas por el contribuyente y obligaciones tributarias legales. Sin embargo, este sistema de evaluación global de bases imponibles fue la clave del éxito recaudatorio de la reforma de 1957.

Para la utilización del método de estimación directa es necesario disponer de una capacidad de gestión e inspección por parte de la Administración Tributaria superior a la que se deriva de la utilización de estimaciones objetivas. Y ello fue fundamental en esta época, en la que la precariedad de medios por parte de la Administración Tributaria hacía muy complicado el seguimiento del fraude fiscal. Sin embargo, al establecer la estimación objetiva global, bien fuese a través de cuotas globales o bien de bases imponibles, aumentó la recaudación considerablemente.

En este trabajo, nos proponemos el estudio del IRTP a través de las modificaciones normativas que se fueron realizando durante su vigencia, así como de los resultados recaudatorios, consecuencia de dichos cambios y del establecimiento de las evaluaciones globales.

2. EVOLUCIÓN NORMATIVA Y RESULTADOS RECAUDATORIOS

La reforma de 1957 estableció el siguiente cuadro impositivo:

1) Impuestos Directos: Contribución Territorial Rústica, Contribución Territorial Urbana, Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, Impuesto sobre las Rentas del Capital, Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales (constaba de dos partes: Licencia Fiscal y Cuota por Beneficios), Impuesto sobre la Renta de Sociedades y Entidades Jurídicas, Contribución sobre la Renta, Mejora de pensiones, subsidios familiares, grandezas y honores e Impuesto de Derechos Reales (actos mortis causa).

2) Impuestos Indirectos: Impuesto de Derechos Reales (actos inter vivos), Impuesto de Valores Mobiliarios, Timbre del Estado, Renta de Aduanas, Arbitrios de los puertos francos, Impuesto de Pagos del Estado e Impuesto General sobre el Gasto.

El Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal se forma desde la base de la Tarifa I de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria creada en 1900 y desde la Contribución Industrial, en cuanto ésta sujetaba a tributación -desde 1940 - los rendimientos de los profesionales. En este sentido, La Ley de Reforma Tributaria de 26 de diciembre de 1957 establecía que “a partir de 1º de Enero de 1958, la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones, en lo que afecta a los profesionales, y la Tarifa I de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria quedan integradas en un solo tributo con sustantividad propia que se denominará Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, cuyas cuotas serán fijadas en función de las retribuciones que se obtengan en recompensa de trabajo o servicios personales”.

En esta etapa se dispuso que las cifras, determinadas mediante este procedimiento de evaluación global, de la cuota por beneficios del Impuesto Industrial y del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, se estimarían por igual cuantía en el Impuesto personal, por lo que se inicia la quiebra de la estimación directa al ordenar que fueran trasladadas al Impuesto sobre la Renta las cifras de ingresos y beneficios estimadas mediante evaluación global.

El impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal se establece en 1957 y permanece en el sistema impositivo hasta 1977, fecha en la que se lleva a cabo la reforma tributaria más importante del sistema tributario español, ya que supone la quiebra del sistema real de imposición establecido en España, desde el primer sistema impositivo unificado en 1845. Ello implica que este tributo permanece durante las dos reformas tributarias llevadas a cabo por Navarro Rubio: la realizada en 1957 y la que se llevó a cabo en 1964, que siguió manteniendo la estimación objetiva global. El cuadro impositivo resultante tras la reforma tributaria de 1964 fue el siguiente:

Impuestos Directos: Contribución Territorial Rústica, Contribución Territorial Urbana, Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, Impuesto sobre las Rentas del Capital, Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales (que contenía la Licencia Fiscal y la Cuota por Beneficios), Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y Entidades Jurídicas, Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, Mejora de pensiones, subsidios familiares, grandezas y honores, Impuesto de Derechos Reales (actos mortis causa) e Impuesto de Hidrocarburos.

Impuestos Indirectos: Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, Impuestos sobre el Lujo, Renta de Aduanas e Impuestos Especiales.

Como podemos comprobar, las principales modificaciones con respecto a la reforma tributaria anterior se realizan en la imposición indirecta. En este sentido, el establecimiento de un impuesto sobre el volumen de ventas como el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas ya había sido demandado con anterioridad, entre otros, por el profesor Enrique Fuentes-Quintana¹.

Tras la reforma tributaria de 1964, el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, que tenía como fin gravar las rentas reales o posibles de un trabajo persona sufre ciertas modificaciones, ya que la Ley considera inapropiada la distinción que se hace de las retribuciones según sean de carácter fijo o eventual, así como la exención reconocida a las retribuciones procedentes del trabajo manual. Por tanto, se debe conseguir la acumulación de las retribuciones obtenidas por los

¹ FUENTES-QUINTANA, E. El Impuesto sobre el volumen de ventas: perspectiva de una idea fiscal española. *Anales de Economía Española*, nº 5(1964). Págs. 3-160.

contribuyentes cualquiera que sea su naturaleza. Para no proceder a una rectificación inmediata en cuanto a los trabajadores manuales, la Ley prevé un período transitorio en el que, conforme se produzcan mejoras de carácter económico en las rentas de estos contribuyentes, pasen a tributar por este concepto impositivo. Se cifra el mínimo exento en 60.000 pesetas, por lo que se incrementa notablemente (un 140%). Asimismo, se revisan los límites de exacción de las familias numerosas y los de deducción por gastos de profesionales para ponerlos en consonancia con los que se suelen producir en la práctica.

Los impuestos reales, tales como la Contribución Territorial Rústica, Contribución Territorial Urbana, el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, el Impuesto sobre las Rentas del Capital y el Impuesto Industrial se consideraban impuestos «a cuenta» de los impuestos personales, Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de Sociedades y demás Entidades Jurídicas. Para el cálculo se procedía de la siguiente manera: se determinaba la cuantía del pago a realizar por el individuo en los impuestos reales mencionados y, posteriormente, para calcular la renta gravada en el Impuesto General sobre la Renta se tenía en cuenta la renta global (aunque ya se hubiera tributado por parte de ella), se aplicaba el tipo de gravamen y de la cuota resultante se deducían la cuota o cuotas ya pagadas por los impuestos reales. Si la cuota resultaba negativa, como consecuencia de las deducciones practicadas en el Impuesto General sobre la Renta, no se devolvía la parte pagada por los impuestos de producto, ya que ésta se consideraba la imposición mínima y, si la cuota resultaba positiva, se descontaban las cantidades ya satisfechas por los impuestos reales. Esta determinación de la cuota tributaria en el tributo se estableció para salvaguardar la cifra de recaudación, y que no se pudiera ver mermada como consecuencia del establecimiento de la imposición personal; de este modo -como manifiesta FERREIRO²- se pusieron en peligro los principios de la imposición personal, pero no las cifras de recaudación.

La década de los sesenta fue de expansión económica para España. Sin embargo, el sistema impositivo estaba basado en la estimación objetiva, lo cual perjudicó la posibilidad de conseguir mayores cifras de recaudación en función del crecimiento económico del país.

La participación de la recaudación por IRTP en la recaudación impositiva directa, así como el crecimiento anual de la recaudación por este tributo, por impuestos directos y por la totalidad de los impuestos se muestra en el cuadro nº 1.

El IRTP muestra su potencia recaudatoria desde su creación y así, podemos comprobar, como en 1958 representaba el 20,28% de la recaudación por impuestos directos y su constante crecimiento a lo largo de su existencia lo lleva a suponer el

² FERREIRO LAPATZA, J. J. ET. AL. Curso de Derecho Tributario. Parte Especial. Madrid. Marcial Pons. 1991. Pág. 33.

51,1% de la recaudación impositiva directa en 1978. Es decir, en este último año más de la mitad de la recaudación directa obtenida por el Estado proviene del IRTP. Sin embargo, desde su creación, y hasta 1969 su participación en la recaudación impositiva directa nacional no supera el 25%. Es a partir de dicho año cuando empieza a incrementarse considerablemente su participación en la recaudación impositiva directa.

CUADRO N° 1. PARTICIPACIÓN Y CRECIMIENTO DEL IRTP

ANOS	(1)IRTP/ID	(2)CTO IRTP	(3)CTO/ID	(4)CTO ID+II
1958	20,28		11	33,1
1959	21,27	9,5	4,4	7,8
1960	22,75	15,3	7,8	15,1
1961	22,97	11	10	15,8
1962	22,71	12,7	13,9	14,9
1963	23,85	14,2	8,8	13,6
1964	23,85	9,8	9,7	12
1965	21,1	3,8	17,38	20,92
1966	24,8	39,8	18,85	20,49
1967	24,9	15,9	15,46	12,39
1968	23,5	0,9	7,11	7,06
1969	23,6	19,8	19,2	20,33
1970	26,1	25,7	13,43	12,72
1971	27,8	27,9	20,26	10,74
1972	29,5	26,6	19,21	18,92
1973	33,2	40,9	25,43	25,22
1974	36,8	42,6	28,54	12,8
1975	37,8	33,4	29,97	20,37
1976	39,7	34,3	27,88	22,87
1977	45,3	49,8	31,48	25,84
1978	51,1	60,3	42,08	29,58

FUENTE: Elaboración propia a partir de MINISTERIO DE HACIENDA. 1957-1978.

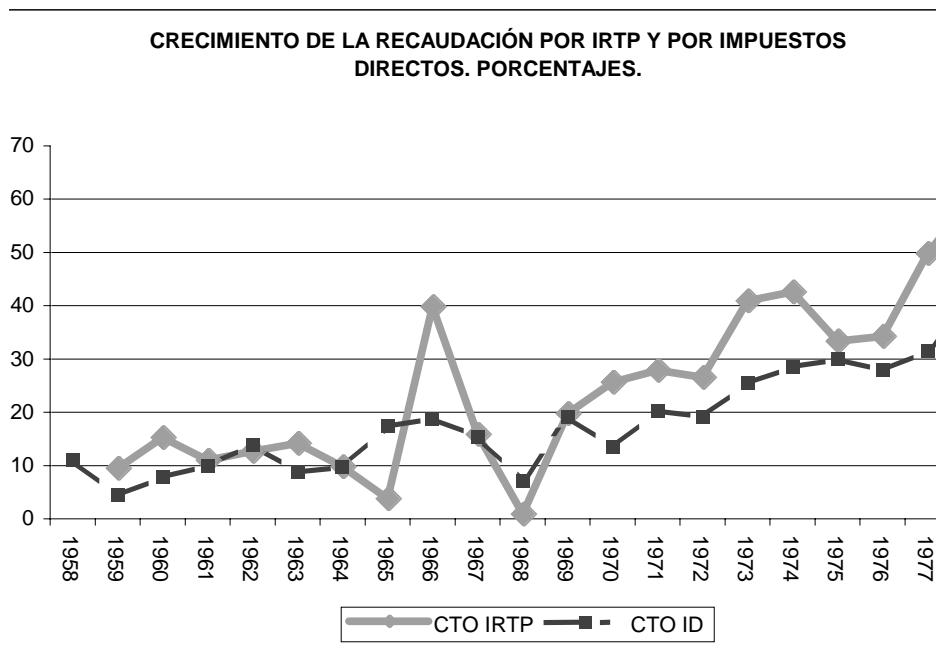
(1) Participación de la recaudación por IRTP en la recaudación por Impuestos Directos

(2) Crecimiento anual de la recaudación por IRTP

(3) Crecimiento anual de la recaudación por Impuestos Directos

(4) Crecimiento anual de la recaudación impositiva

El crecimiento anual de la recaudación por IRTP es superior al crecimiento anual de la suma de los impuestos directos en 17 de los 20 años que permanece este impuesto en el sistema tributario español. Por lo tanto, muestra desde el principio una gran potencia recaudatoria, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:



Las modificaciones normativas más importantes que se realizan a lo largo del período explican en gran parte los resultados recaudatorios del impuesto. Así, en 1966 se recauda por IRTP casi un 40% más que en el año anterior, lo cual supone uno de los crecimientos más elevados del período. Este incremento se debe a la puesta en práctica de las nuevas leyes de retribución de funcionarios.³ El Ministro de Hacienda, D. Juan José Espinosa Martín, en su discurso pronunciado en la sesión plenaria de las Cortes, el día 27 de diciembre de 1966, exponía al respecto de la justificación de esta nueva Ley: “En realidad, las remuneraciones de muchos servidores del Estado habían sufrido un prolongado estancamiento, lo que no era justo, máxime cuando, como consecuencia del bienestar económico y la elevación del

³ En: MINISTERIO DE HACIENDA (ed). Información Estadística del Ministerio de Hacienda 1966. Madrid. Ministerio de Economía y Hacienda. 1967. Pág. 15.

nivel de vida que lleva consigo nuestro desarrollo, otros muchos perceptores de sueldos y salarios han venido en mayor o menor grado, disfrutando de diversas mejoras. A esta finalidad respondió la Ley de Retribuciones”. También influyó en la recaudación el crecimiento monetario de la retribución del trabajo, que por la pérdida de poder adquisitivo de la moneda en este año, jugó a favor de la Administración, al dejar más reducida, en términos reales, la exención de 40.000 pesetas que se había establecido para este impuesto.

El régimen de evaluación global había sido duramente criticado puesto que significaba la pérdida de la posibilidad de gravar los rendimientos reales. Por ello, se estableció el Decreto-Ley de 3 de octubre de 1966, el cual recoge la posibilidad de que el Ministro de Hacienda pueda disponer determinadas exclusiones del régimen de evaluación global o del régimen de convenios, tanto de personas físicas como jurídicas. En concreto, el artículo 9 del mismo establece: el Ministro de Hacienda podrá disponer, de acuerdo con normas objetivas y con la antelación debida: a) La exclusión del régimen de evaluación global de las sociedades y demás entidades jurídicas y de las personas físicas que ejerzan determinadas actividades, superen cierta cifra de capital fiscal o volumen de operaciones, b) La exclusión del régimen de convenios en las empresas individuales, sociedades y demás entidades jurídicas que ejerzan determinadas actividades o superen el número de obreros que se establezca o realicen un volumen de operaciones superior al que se fije, c) El establecimiento de evaluaciones globales y convenios por períodos bienales para determinadas actividades profesionales, industriales o comerciales.

Esta autorización al Ministro de Hacienda supone el abandono parcial del régimen de estimación objetiva de bases imponibles, puesto que la petrificación de bases era ya un hecho. También influyó en esta decisión las dificultades de la Administración para aumentar cada año las cifras de evaluaciones globales, ya que los contribuyentes oponían cada vez mayor resistencia, lo que dificultaba el aumento de la recaudación. Por tanto, se da la posibilidad de que las empresas con más beneficios tributaran por estimación directa, con el consiguiente incremento recaudatorio, puesto que, como señala el Informe Económico del Banco de España para este año: “las evaluaciones globales y los convenios se han ido transformando paulatinamente, durante los últimos años, en vehículos de enmascaramiento de las verdaderas obligaciones tributarias de los contribuyentes o, lo que es lo mismo, en instrumentos de una evasión fiscal de graves consecuencias; porque, efectivamente, de una parte han ido habituando a los contribuyentes a despreocuparse de sus verdaderas responsabilidades tributarias y por este camino, a considerar el pago del impuesto como una lucha anual con la Administración -al margen de los dictados de la Ley- en la cual los primeros han visto aumentadas sus posibilidades de resistencia; de otra parte, y correlativamente, la Administración financiera ha perdido eficacia en la medida en que emplea su tiempo y sus medios en la polémica transaccional con las agrupaciones de contribuyentes y no, como debería hacer, en exa-

minar lo que cada uno de ellos realmente -o sea, con arreglo a la ley- debe al Tesoro"⁴. Otra de las cuestiones que se plantea en el Decreto-Ley de 3 de octubre de 1966 es la referente al establecimiento de evaluaciones globales por períodos bienales para determinadas actividades. Se trata de evitar de esta forma los problemas que se planteaban anualmente para el pago del impuesto. Por último, esta norma tributaria también incorporaba medidas tendentes a la disminución del fraude fiscal.

El crecimiento que sigue experimentando la recaudación por IRTP está también relacionada con la elevación de las retribuciones salariales y las mejoras de remuneración a los funcionarios. Para aumentar la progresividad del impuesto, en 1967 se eleva la exención en el Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal hasta 60.000 pesetas anuales y se fijan aumentos en las deducciones a las familias numerosas de 150.000 pesetas para las de primera categoría, 300.000 pesetas para las de segunda y exención total para las integradas en la categoría de honor. Este mínimo exento sigue creciendo y así en 1968 es de 75.000 pesetas, aprobado en la Ley de 8 de abril de 1967, lo que supone la reducción de sujetos pasivos con obligación de declarar por este tributo. También se incrementan las deducciones por familia numerosa a 250.000 pesetas para las de primera categoría y 400.000 pesetas para las de segunda.

A partir de este año de 1970, la recaudación por este impuesto crece a un ritmo muy fuerte, debido al considerable crecimiento de los sueldos y, secundariamente, al proceso progresivo de incorporación de trabajadores manuales como sujetos pasivos del impuesto. Otro de los argumentos que justifican el crecimiento de la recaudación por IRTP es el relativo a la elevación en términos reales y monetarios de las rentas de esta naturaleza, debido al progreso económico experimentado en la década de los 60 y en los inicios de los 70, y en especial teniendo en cuenta la incidencia con una fuerte progresividad del impuesto en los tramos inferiores y medios, a consecuencia del juego del mínimo exento. No obstante, aunque esta situación supone un aumento de la recaudación, no implica sin embargo, un incremento de la presión fiscal considerable. En este impuesto, el mínimo exento en 1970 fue de 90.000 pesetas; excepto para obreros, clases de tropa, suboficiales y asimilados, que tributaban al 6% y tenían fijado el mínimo exento en 100.000 pesetas.

Otro aspecto a considerar durante la década de los sesenta y principios de los años setenta es el referido al fraude fiscal, que estaba ampliamente generalizado, tal y como demuestra la encuesta realizada por el Instituto de Estudios Fiscales. Entre las conclusiones que se obtuvieron, podemos destacar las siguientes:

1º. La conclusión más clara de la encuesta es que el fraude está absolutamente generalizado, de modo que el 76% de las encuestas califican como habitualmente defraudadores a la mayoría de contribuyentes y el 75% a la mayoría de empresas.

⁴ BANCO CENTRAL (ed). Estudio Económico 1966. Madrid. 1967. Pág. 179

2°. La segunda crítica importante es la acusación por parte de los encuestados de lo injusto que resulta nuestro Sistema Tributario.

3°. Los encuestados opinan que el fraude no es una circunstancia fortuita sino que es un uso normal en nuestra sociedad e históricamente siempre ha sido así.

4°. El 59% de los encuestados consideró a la Administración Fiscal capaz de impedir el fraude y el 40% que no era capaz.

5°. Solamente un 29% considera que combatir el fraude es un problema muy grave. Además, el infractor fiscal no es considerado como alguien reprobable para los encuestados.

6°. Los contribuyentes en España estaban convencidos que los impuestos no se aplican con generalidad a todos los contribuyentes⁵.

Todos estos aspectos contribuyeron a que instituciones como el Banco de España manifestaran la necesidad de que el Ministerio de Hacienda continuase el camino que ya había iniciado acerca de un mejor conocimiento de las bases imponibles, apoyado en una reforma de la organización tributaria así como en la excepción, cada vez más amplia, de ciertos contribuyentes del régimen de evaluación global, que tiende a subestimar las bases y por lo tanto, a establecer unas cifras recaudatorias que nada tienen que ver con la situación económica del país.⁶

Con posterioridad y con el fin de conseguir un tributo más justo, a finales de 1973 se publica el Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, sobre Medidas Coyunturales de Política Económica, que dedica su capítulo IV a la Política Fiscal. En este capítulo se establecen modificaciones importantes que afectaron al Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal. En concreto, se redujo el tipo de gravamen al 12% para funcionarios públicos y asimilados, profesiones liberales, empleados particulares y asimilados, así como a las clases pasivas. Asimismo, la Base Liquidable se redujo en 100.000 pesetas⁷. Para los trabajadores manuales por cuenta ajena, clases de tropa y asimilados que estuvieron durante años exentos de tributación, a través del Decreto 12/1973 y cuando sus retribuciones se hallaran entre 100.000 y 200.000 pesetas, se les aplicarían los siguientes tipos de gravamen: 9% para 1973, 11% para 1974, 12% para 1975, 13% para 1976 y 14% para 1977, si bien el mismo Decreto proponía que en 1974 se aplicase el 9%, con una reducción de dos puntos.

La incorporación progresiva de los sujetos pasivos del régimen de estimación objetiva al régimen de estimación directa supuso tasas de crecimiento anuales de la

⁵ GARCÍA LÓPEZ, J. Crítica Popular al Sistema Tributario Español. *Hacienda Pública Española*, nº 34 (1975). Págs. 55-95.

⁶ BANCO DE ESPAÑA (ed). Informe anual 1971. Madrid. 1972. Págs. 104-105.

⁷ De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido del Impuesto y en la Ley 18/1967, de 8 de abril.

recaudación por IRTP espectaculares. También contribuyó el elevado crecimiento de las rentas monetarias gravadas.

De otro lado, el Consejo Nacional de Trabajadores había solicitado insistentemente al Ministro de Hacienda la elevación del mínimo exento para las rentas del trabajo en una cuantía importante. En 1975 se propuso una elevación del mínimo exento, para las rentas del trabajo que fueran inferiores a 140.000 pesetas, a los contribuyentes cuyas bases imponibles fueran inferiores a 300.000 pesetas. El Ministro de Hacienda, consciente de que no se satisfacía totalmente a los trabajadores, realizó una cuantificación de la pérdida recaudatoria que suponía esta medida, comportando un sacrificio de ingresos para el Tesoro del orden de los 10.000 millones de pesetas.⁸ Otra de las medidas adoptadas fue la reducción del tipo de gravamen general, que pasó del 14% al 12%.

La justificación al crecimiento tan importante en la recaudación impositiva vendría por las modificaciones normativas y, según el Informe del Banco de España de ese año, por el aumento de las rentas del trabajo y por la entrada en estimación directa de un gran número de profesionales que estaban en sistemas de evaluación global⁹.

En los últimos años de vigencia del impuesto, 1977 y 1978, se producen unos crecimientos en la recaudación por este impuesto muy elevados, debido al hecho de que la Base Liquidable de este impuesto, crece en mayor proporción que la Base Imponible, (la cual se calcula en función de los salarios) por efecto del mínimo exento.

El IRTP crece a unas tasas muy elevadas en 1978. Ello se debe a varios factores. En primer lugar, se establece un recargo para las rentas salariales que superasen las 750.000 pesetas anuales, incrementando el carácter progresivo de nuestro sistema impositivo. Además, hemos de considerar el aumento del tipo impositivo, el gravamen transitorio de carácter extraordinario sobre las rentas más altas que se establece solamente para este año y el mejor control de las rentas de los asalariados de ingresos elevados y de los profesionales liberales¹⁰.

En 1978 se llevan a cabo los Acuerdos Económicos de la Moncloa¹¹ y la Ley de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, que será el inicio de la reforma tributaria comenzada en 1977 y que supondrá la desaparición del Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal, ya que los conceptos incluidos en este impuesto pasan a integrarse en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Este

⁸ Discurso del Ministro de Hacienda, Sr. Cabello de Alba, ante la Comisión de Presupuestos de las Cortes Españolas el día 13 de diciembre de 1974. En: BCO EXTERIOR DE ESPAÑA (ed). Hechos y cifras de la Economía Española 1974. Madrid. 1975. Pág. 292.

⁹ BANCO DE ESPAÑA (ed). Informe anual 1975. Madrid. 1976. Pág. 131.

¹⁰ BANCO DE ESPAÑA (ed). Informe anual 1978. Madrid. 1979. Págs. 173-174.

¹¹ En estos acuerdos se fijan dos objetivos básicos: lucha contra la inflación y lucha contra el paro

impuesto general sobre la renta ya había sido ampliamente demandado. A propósito de la necesidad de un nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se manifiesta, entre otros, el Informe del Banco de Bilbao: “En el dominio de nuestro sistema impositivo, la introducción de un Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas que tenga un carácter general, principal, personal y progresivo, en sustitución del actual, cuya fisonomía queda totalmente desfigurada por su supeditación a los impuestos a cuenta, cambiaría nuestra estructura fiscal, dándole un carácter redistributivo que hoy no posee”¹².

El establecimiento del nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que entró en vigor en 1979, supone la desaparición del IRTP del ámbito tributario español.

3. CONCLUSIONES

El Impuesto sobre Rendimientos del Trabajo Personal se crea tras la reforma tributaria de 1957 e incorpora rendimientos ya gravados en otros impuestos que desaparecen. Este impuesto nace con una gran potencia recaudatoria y la mantiene a lo largo de su existencia, teniendo una importancia cada vez mayor en el sistema impositivo español; de modo que, en 1978, llega a representar más de la mitad de la recaudación por imposición directa en España. Las causas de la potencia recaudatoria mostrada por este impuesto hay que buscarlas en el elevado crecimiento de las rentas salariales en esta época, debido al progreso económico experimentado. Además, hemos de considerar la incidencia con una fuerte progresividad del impuesto en los tramos inferiores y medios, a consecuencia del juego del mínimo exento. Otro aspecto a considerar es el proceso progresivo de incorporación de trabajadores manuales como sujetos pasivos del impuesto, que en un principio no lo eran, y, por último, el abandono progresivo de las evaluaciones globales instauradas en 1957. No obstante, aunque esta situación supone un aumento de la recaudación, no implica sin embargo, un incremento de la presión fiscal considerable.

4. BIBLIOGRAFÍA

-ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C. Consideraciones generales sobre la reforma. *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, nº 29 (1958). Págs. 3-41.

-ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C. Evolución histórica del sistema fiscal español y líneas idóneas de su reforma. *Boletín de Estudios Económicos*, nº 99 (1976a). Pág. 703-741.

¹² BCO BILBAO (ed.) Informe económico. 1977. Madrid. 1978. Pág 246

-ALBIÑANA GARCÍA-QUINTANA, C. Los impuestos de producto y la Administración Tributaria. *Hacienda Pública Española*, nº 42/43 (1976b). Págs. 189-204.

ASPICHUETA FRANCIA, I. ¿Ha supuesto una simplificación la reforma tributaria?. *Boletín de Estudios Económicos*, nº 63 (1964). Pág. 831-889.

-BANCO CENTRAL (ed). Estudio Económico 1966. Madrid. 1967.

-BANCO DE BILBAO (ed). Informe económico. 1977. Madrid. 1978.

-BANCO DE ESPAÑA (ed). Informe anual 1971. Madrid. 1972.

-BANCO DE ESPAÑA (ed). Informe anual 1975. Madrid. 1976.

-BANCO DE ESPAÑA (ed). Informe anual 1978. Madrid. 1979.

-BCO EXTERIOR DE ESPAÑA (ed). Hechos y cifras de la Economía Española 1974. Madrid. 1975.

-BELTRAN FLOREZ, L. Evolución histórica del sistema tributario español. *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, nº 65/66 (1966). Págs. 1137-1167.

-CALLE SAIZ, R. La crisis de los signos externos de renta gastada, como procedimiento de determinación de la base imponible del impuesto español sobre la renta de personas físicas. *Hacienda Pública Española*, nº 3 (1970). Págs. 43-67.

-CARBAJO VASCO, D. Síntesis de la historia de las reformas tributarias españolas. *Monografía nº 77 del Instituto de Estudios Fiscales*. 1990.

-CASTELLANO REAL, F. ET. AL. Nota sobre la problemática del Mínimo Exento en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. *Hacienda Pública Española*, nº 33 (1975). Pp. 161-176.

-COMÍN COMÍN, F. (dir). Las reformas tributarias en España. Barcelona. Ariel. 1990.

-DE TOLEDO FREIRE, L. Reflexiones sobre el sistema tributario español. *Hacienda Pública Española*, nº 21. (1973). Pág. 71-88.

-FERREIRO LAPATZA, J. J. ET. AL. Curso de Derecho Tributario. Parte Especial. Madrid. Marcial Pons. 1991.

-FUENTES-QUINTANA, E. El Impuesto sobre el volumen de ventas: perspectiva de una idea fiscal española. *Anales de Economía Española*, nº 5 (1964). Págs. 3-160.

-GARCÍA LÓPEZ, J. Crítica Popular al Sistema Tributario Español. *Hacienda Pública Española*, nº 34 (1975). Págs. 185-205.

-GOTA LOSADA, A. La realidad de la imposición sobre la Renta. *Hacienda Pública Española*, nº 3 (1970). Págs. 17- 42.

-MINISTERIO DE HACIENDA (ed). Información estadística del Ministerio de Hacienda. Madrid. Años 1957-1964.

-NAVARRO RUBIO, M. Objetivos de la reforma tributaria. *Boletín de Estudios Económicos*, nº 63 (1964). Págs. 663-670.

-PETIT FONSERÉ, J. La adaptación del sistema tributario a la actividad económica en el período 1957-1962. Madrid. Instituto de Estudios Fiscales. 1967.

-RODRIGUEZ, H. La nueva regulación de los signos externos de renta. *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, nº 22 (1956). Págs. 231-244.

-RODRIGUEZ PEREZ, H. Contribución General sobre la Renta. *Revista de Derecho Financiero y de Hacienda Pública*, nº 41 (1961). Págs. 513-541.

-RUBIO JIMENEZ, M. El Plan de Estabilización de 1959. *Moneda y Crédito*, nº 105 (1968). Págs. 3-38.

-SAINZ DE BUJANDA, F. Estructura jurídica del sistema tributario. *Revista de Derecho Financiero y Hacienda Pública*, nº 41 (1961). Págs. 10-160.

